

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9706.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SPC 3779-H-88; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 981/1991 se otorgó Permiso de Ocupación Precaria con opción a compra, por el término de cinco (5) años, a favor de la Señora Caro Ojeda Gloria Magalí, DNI. N° 92.492.704, correspondiente al inmueble individualizado como Lote 17 de la Manzana 2 del barrio Cumelén, Chacra 102, con una Superficie de 332,25 m<sup>2</sup>, para la construcción de su vivienda propia, Nomenclatura Catastral N° 09-20-068-1068-0000, que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia, bajo el Expediente N° 13-C-Folio27-1959.-

Que por la norma "Ut-Supra" se confeccionó el Permiso de Ocupación.-

Que mediante nota, anexada al expediente de marras, la Señora Caro Ojeda solicita la compra del lote que ocupa junto a su grupo familiar conviviente.-

Que se realizaron inspecciones sobre el lote en cuestión constatándose que el lote se encuentra ocupado por la familia arriba nombrada.-

Que obran fotocopias de la documentación reglamentada en la Ordenanza N° 2080.-

Que se solicitaron informes a los organismos pertinentes, como el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad Inmueble, de los cuales surgen que la peticionante no cuenta con bienes a su nombre.-

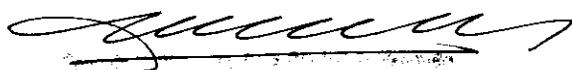
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que oponer.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 008/2003 emitido por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2002, del día 13 de marzo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 04/2002, celebrada por el Cuerpo el 20 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 67°), Inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a -----favor de la Señora Caro Ojeda Gloria Magalí, DNI. N° 92.492.704,



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

el inmueble individualizado como Lote 17 de la Manzana 2 del barrio Cumelén, Chacra 102, con una Superficie de 332,25 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-20-068-1068-0000, que surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia, bajo el Expediente N° 13-C-Folio27-1959.-

**ARTICULO 2º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el valor que fije el Tribunal -----de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios, y la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 3º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el -----correspondiente Boleto de Compra-Venta, en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos Reglamentarios y la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 4º):** Será de exclusiva cuenta de la compradora el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 5º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la -----Escritura Traslativa de Dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza N° 2080, quedando los gastos que demande dicha operación, como así también los honorarios del Escribano interviniente, a cargo de la compradora, Artículo 11º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 6º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente para -----vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

**ARTICULO 7º):** La compradora no podrán transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

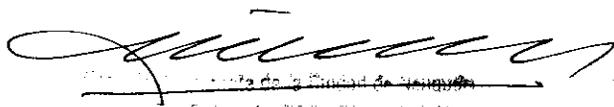
**ARTICULO 8º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----la compradora, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la compradora.-

**ARTICULO 9º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° SPC 3779-H-88).-**

**ES COPIA:  
scrz.-**

FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-

  
-----  
-----

Ordenanza Municipal N° 8700  
Promulgada el 20/03/2003  
Lote N° SPC 3779 H 88  
Cta: -----